**[](http://iapchiapas.org.mx/)**

**REFORMA POLÍTICA ELECTORAL**

**EN MÉXICO.**

**ENSAYO**

**LUIS ENRIQUE SOLÍS COUTIÑO.**

**TAPACHULA, CHIAPAS. ENERO 17 DEL 2015.**

**Tabla de contenido.**

1. **PORTADA……………………………….………………….….…… PÁGINA 01.**
2. **TABLA DE CONTENIDO…….…………………………….….….. PÁGINA 02.**
3. **RESUMEN…………………………………………………….…… PÁGINA 03.**
4. **INTRODUCCIÓN……………………..…………………… PAGINAS 04 – 06.**
5. **DESARROLLO……………………………………………………. PÁGINA 07.**

**LA REFORMA A LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

1. **ASPECTOS POSITIVOS DE LAS REFORMAS A LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. …………………………………………………………………………PAGINA 08.**
2. **ASPECTOS NEGATIVOS DE LAS REFORMAS A LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ………………………………………………….……………………...PÁGINA 09.**
3. **LAS LEYES QUE CONFORMAN LA REFORMA POLÍTICA ELECTORAL…………………………………………………… PÁGINAS 10.**
4. **REFORMA AL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICA. Y LEY GENERAL DE DELITOS ELECTORALES………………………………………………...…. PÁGINA 11.**
5. **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. (LEGIPE) ………………………………………………………………….PÁGINA 12 – 13.**
6. **LEY GENERAL DE SISTEMAS DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.**

**LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN…………………………………………...………. PÁGINA. 14.**

1. **LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS…………………………………………PÁGINA 15.**
2. **CONCLUSIÓN……………………………………………… PÁGINA. 16 – 20.**
3. **REFERENCIA…………………………………………………….... PÁGINA 21.**

**RESUMEN**

En este ensayo, se plantea la tesis de que situar las esperanzas de solución a los problemas de funcionalidad de la democracia mexicana en el entramado institucional es errar el punto y que tiene como consecuencia elevar las expectativas sobre lo que realmente puede ofrecer una reforma electoral, o incluso, una reforma política, sin negar que el sistema político mexicano requiere de ajustes importantes.

En este documento se abordan, a manera de una rápida síntesis, La reforma policita electoral en México, es un proceso inacabado y en constante debate y discusión. Desde hace años, cuando se realizaron las modificaciones originadas por la falta de espacios políticos para una oposición al régimen del partido dominante, se han venido llevando a cabo transformaciones para adecuar nuestro régimen de partidos y de competencia electoral a los reclamos de distintas organizaciones políticas y de la sociedad. Sin embargo, hoy en día, aún con las reformas recientes de 2012, diferentes actores se muestran insatisfechos con el sistema electoral y de partidos que prevalece.

El reto es lograr modificaciones que permitan llevar a cabo unas elecciones en 2015 y 2018 que dejen satisfechos tanto a los partidos políticos como a la sociedad en su conjunto. Mucho se dijo que aquella crisis de institucionalidad que se presentó durante la elección de 2006, pasando por la calificación de la elección, hasta la toma de protesta del Ejecutivo en turno, se debió a que no se contaba con el marco jurídico adecuado para enfrentarla.

**INTRODUCCIÓN**

Las reformas a los ordenamientos jurídicos son procesos de actualización de las normas, que se llevan a cabo en todos los Estados de derecho democráticos. Reformar, desde el punto de vista gramatical, significa innovar, cambiar o darle nueva forma a algo. En la misma acepción puede entenderse también como modificación, variación, corrección o enmienda. Cuando ese concepto se aplica en el campo del derecho, entonces se habla de movimientos o procedimientos tendientes a variar el texto de una ley o parte de ella, para adaptarla en mayor medida a la realidad social del momento; de tal suerte que cuando se dice reformas legales, indiscutiblemente que se hace referencia a variar el texto o el sentido de la ley. Bajo ese parámetro, en un sistema jurídico las reformas a las leyes constituyen un acto reiterado que llevan a la práctica los órganos del Estado facultados para tal fin.

El derecho mexicano no está exceptuado de ese fenómeno, y mucho menos por lo que se refiere a la legislación electoral. Esto es así, porque las normas que regulan la actividad política del Estado y de la sociedad, deben estar en constante movimiento ante los cambios estructurales del propio grupo, que indudablemente se reflejan en los esfuerzos de los individuos por alcanzar estándares de vida cada vez mejores dentro de una convivencia democrática.

Es evidente la creciente lucha de la población por alcanzar la consolidación y el fortalecimiento de un Estado democrático, donde los ideales de los individuos se vean respaldados por normas que garanticen plenamente sus aspiraciones. El hecho de que los integrantes del grupo social deben estar siempre atentos y dispuestos a participar en el avance democrático, pues tal desenvolvimiento ha de realizarse en forma armónica, es decir, es menester que haya coherencia entre las nuevas normas y las necesidades que continuamente están surgiendo.

Los cambios en la vida política de nuestro país constituyen otro factor por el que se han producido y se siguen dando reformas electorales sucesivas, conformando así una espiral constructiva ascendente que propicia la creación del marco legal e institucional, donde la diversidad de fuerzas ha podido expresarse y competir.

Ese desarrollo democratizante constituyó el camino por el cual habrían de transitar las principales fuerzas políticas, convirtiéndose para ellas en un objetivo de posible e inmediata realización, y después en una realidad para los integrantes de la sociedad civil.

La transformación del autoritarismo en democracia, es una nota más por la que puede pensarse en una reforma electoral, pues a través del proceso transformador es posible llegar a establecer los mecanismos para una competencia leal y equitativa, que más tarde incida en una participación política de coexistencia y pluralidad.

La discriminación, la desigualdad ante la justicia, la pobreza, el malestar hacia los órganos del poder público y la política, el marcado desinterés por participar de alguna manera en el avance de la democracia, son, entre muchos, fenómenos sociales que impulsan las reformas electorales; no admitir su existencia en nuestro entorno implicaría negar una realidad que es evidente.

Los objetivos y el propósito que se persigue alcanzar con una reforma electoral. Este es precisamente el tema que nos ocupa.

La materialización de la reforma electoral es todo un proceso; una serie de actos localizables en el tiempo y en el espacio, por los que se aspira fijar los mecanismos que permitan el armónico desarrollo de las fuerzas sociales, cuyo interés es lograr el manejo del poder.

Una reforma electoral se emprende para que el marco legal de la actividad política de la sociedad tenga mayor claridad y, por consecuencia, el menor contenido posible de lagunas, lo que hará a esa normatividad lo menos discrecional posible.

El buen funcionamiento de un régimen democrático, radica fundamentalmente en el planteamiento de la política como sustento de la actividad estatal, y por lo mismo requiere de ciudadanos capaces de asumir y aceptar que tienen un papel activo en la sociedad. Esto significa que en la democracia la política tiene que ser una actividad eminentemente ciudadana, no la responsabilidad propia y excluyente de una minoría que se ostenta como representante del pueblo, pues el ciudadano debe concebirse y reconocerse como sujeto activo de la política y no como ente pasivo de los actos de autoridad.

Para que se produzca una reforma electoral a fondo, es menester la coincidencia de dos elementos fundamentales: la cultura ciudadana y la educación cívica, pues la falta de ambos evidencian la escasa o nula percepción de los ciudadanos sobre los valores, las instituciones y la legalidad democrática.

Por otra parte, el atropello a los derechos y libertades de los ciudadanos constituye un aspecto más que influye en la reforma electoral, pues por medio de esta se pueden crear normas e instituciones garantes de esas prerrogativas, que son inherentes a la naturaleza del ente social.

Factor aparte no menos importante sobre el que descansa nuestra cultura política, cuyo influjo es innegable para una reforma electoral, es la renovación de las normas éticas que indiscutiblemente están presentes en la dimensión jurídica y en la misma dimensión política.

Para la innovación de las normas electorales, tampoco puede soslayarse la conciencia de la importancia de la ley y de los derechos que ella consagra, pues un código en el que no están presentes esos valores, sería un ordenamiento incompleto, inacabado, distante del verdadero espíritu democrático, en cualquier ángulo que se le observe.

Desde el punto de vista doctrinario, los conceptos estabilidad y buen gobierno fortalecen una reforma electoral integral. El primero radica en considerar al Estado como un ente político, con capacidad para prevenir contingencias que tal vez conduzcan a la desaparición del objeto político; en cambio, al segundo se le atribuye un carácter de expectativa positiva, éticamente comprometido con los ciudadanos.

Así, la reforma electoral debe ir encauzada a garantizar la gobernabilidad, entendiendo por este concepto el conjunto de condiciones favorables para las acciones de gobierno que se presentan en el entorno de este o que son inherentes al mismo. En una acepción más simple, puede decirse que es la capacidad de gobierno en un ámbito democrático.

**DESARROLLO**

**La reforma a los procedimientos electorales**

Se crea el Instituto Nacional de Elecciones (INE), que sustituye al IFE en la organización y vigilancia de las elecciones federales. Se coordinará con los órganos locales para las elecciones estatales. El número de consejeros electorales federales pasa de nueve a 11 con una duración de nueve años en el cargo.

Se elimina la prohibición de hacer campañas negativas (denigración), pero se conserva la proscripción a las expresiones de calumnia a las personas.

Se mandata legislar tres leyes nuevas: de procedimientos electorales, de partidos políticos y de delitos electorales. Asimismo, una ley reglamentaria del artículo 134 constitucional (propaganda gubernamental).

Los institutos electorales locales homologarán su número de consejeros a siete, todos nombrados directamente por el INE para un periodo de siete años sin reelección.

Se establece la nulidad de elecciones cuando un candidato rebase por más de 5 por ciento el tope de gasto de campaña, que reciba o utilice recursos ilícitos o compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión. La nulidad procederá cuando la violación sea *determinante* para el resultado y se establece que esto ocurrirá cuando la diferencia entre el primero y segundo lugares sea menor a 5 por ciento de la votación.

Se incrementa de dos a tres por ciento el umbral de votos necesario para que un partido conserve su registro.

Se reduce el tiempo entre la elección presidencial y la toma de protesta del candidato ganador: será ahora el 1° de octubre en lugar del 1° de diciembre.

Se establece paridad absoluta en las candidaturas para el Congreso federal: deberán ser mitad hombres y mitad mujeres (la cuota todavía vigente se fijó en 2007 con 60-40, mientras que entre 1996 y 2007 fue de 70-30).

**Aspectos positivos de Las reformas a los procedimientos electorales**

Se elimina la prohibición de hacer campañas negativas (denigración) que saturó a las autoridades electorales de quejas y litigios que en ocasiones se usaban como propaganda de campaña y que además restringía la libertad de expresión.

El adelanto de la toma de posesión del presidente electo agilizará la transición entre administraciones.

La homologación del número y duración en el cargo de los consejeros electorales de los órganos estatales puede contribuir a una mayor independencia con respecto a los gobiernos estatales.

Si se diseña correctamente, la ley reglamentaria del artículo 134 puede ayudar a moderar los gastos de comunicación social y a ordenar el mercado de medios de comunicación en México —buena parte del cual vive no de sus lectores o radioescuchas, sino del dinero público.

Los procedimientos especiales sancionadores (PES) serán resueltos ahora por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con lo que se reduce la saturación de trabajo del Instituto Nacional Electoral, que sólo tendrá que realizar la investigación de las impugnaciones y dejará su resolución al tribunal.

Se mejora el nombramiento de los consejeros electorales. Ahora participará un comité técnico integrado por siete personas: tres nombrados por la Junta de Coordinación Política de Diputados, dos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y dos por el IFAI. En segunda instancia interviene la Junta de Coordinación Política, que es la encargada de la negociación política. Sin embargo, en caso de que no se logre un acuerdo se prevé un proceso de insaculación, y si la Cámara incumple el plazo legal se prevé un “castigo”: el procedimiento pasa a la Suprema Corte para que ésta insacule a los consejeros.

**Aspectos negativos de Las reformas a los procedimientos electorales**

Las nuevas atribuciones del INE saturarán su capacidad operativa y pueden causar un desempeño deficiente

La facultad de atracción de elecciones locales por parte del Instituto estimulará el conflicto político pre-electoral, pues los partidos de oposición en los estados buscarán casi siempre que el Instituto atraiga la elección para evitar que el gobernador del partido en el poder intente influir en favor de su candidato. La dificultad para definir con precisión cuándo el INE deberá asumir la organización de las elecciones locales será un problema mayor y restará objetividad y certeza a los comicios en México. Esto puede provocar que el proceso electoral se comience a viciar antes de su inicio formal.

La facultad de nombramiento de todos los consejeros electorales de los estados plantea dos problemas: por una parte, insuficiencia de información para que el INE designe a los funcionarios más aptos e imparciales; por otra parte, que la negociación política que antes se daba en los estados y que ahora ocurrirá al interior del INE, genere presión y politice aún más a la institución. Es previsible que los partidos continuarán presionando para influir en el nombramiento de los consejeros electorales locales.

La facultad del INE de remover a consejeros de los organismos públicos locales puede estimular presiones constantes sobre el Instituto para que destituya a consejeros selectivamente y nombre a otros. El problema se agrava por la dificultad de definir criterios claros de remoción, lo que incentivará el conflicto al interior del INE.

Las nuevas causales de nulidad de la elección pueden *institucionalizar* el conflicto postelectoral. Es previsible que cada elección de gobernador, así como la presidencial, serán impugnadas y se solicitará su anulación por rebase del tope de campaña. Anteriormente sólo existían las causales genéricas para anular comicios por hechos ocurridos durante la jornada electoral, así como la causal abstracta, pero la Constitución no incluía la nulidad por irregularidades en los gastos de campaña (salvo casos excepcionales como el Distrito Federal). Como las campañas “exitosas” normalmente rebasan los topes de gasto, pero esta violación es muy difícil de acreditar, el nuevo sistema estimulará el litigio sin que haya un método de comprobación jurídico de las violaciones. Por lo tanto, las impugnaciones no resolverán el problema de la inequidad en las campañas políticas, pero si estimularán el litigio y el conflicto político.

Se mantiene el nombramiento del contralor del Instituto en manos de la Cámara de Diputados, lo cual es en los hechos una forma de amenaza latente que afectará la autonomía del INE. Para agudizar el problema, se permite la reelección del contralor, lo que genera incentivos perversos para que busque cabildear con los partidos en el Congreso.

La paridad de géneros en la nominación de candidatos al Congreso de la Unión parece una medida populista que puede contribuir a deteriorar la calidad de los cuadros legislativos. Apenas en 2007 se había establecido una cuota progresista en términos internacionales de 60-40, pero antes de evaluar los resultados de esta medida se pasa a una paridad que nadie reclamaba.

**Las leyes que conforman la reforma político-electoral son las siguientes:**

1.- Reforma al Artículo 41 de la Constitución en materia de Propaganda Política.

2.- Ley General de Delitos Electorales, donde se incluyó un escenario para anular elecciones y se detallaron conductas ilícitas durante tiempos electorales.

3.- Ley General de Partidos Políticos.

4.- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que sustituye al Código Federal de Procedimientos Electorales e incluye cambios a:

5.- Ley General Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

6.- Ley de responsabilidades de los servidores públicos.

7.- Ley de impugnación.

**A continuación, un acercamiento al contenido de cada ley:**

***Reforma del Artículo 41 de la Constitución en materia de Propaganda Política***

Pese al debate y las críticas de algunos legisladores a esta reforma constitucional, se agregó la palabra **“adquirir**” a este artículo de la Carta magna, para permitir la nulidad de una elección no sólo ante la compra, sino cualquier tipo de adquisición de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley.

El término **“adquiera”** busca abarcar toda la gama posible de acceso a radio y televisión, más allá de la compra, porque estos tiempos técnicamente se podían adquirir por donación, regalo, cesión, aportación, bajo la anterior redacción.

Sin embargo, la nulidad de la elección sólo sería efectiva si la diferencia entre el candidato con mayor número de votos y el segundo lugar es menor a 5%, lo que en los hechos criticaron algunos diputados podría hacer inoperante la reforma. Este cambio, al ser constitucional, aún debe tener la aprobación de la mitad más uno de dos terceras partes de los congresos locales, a fin de que el Ejecutivo federal la promulgue.

***Ley General de Delitos Electorales***

Entre los puntos clave de esta ley se determinan nuevas sanciones a ciertos delitos electorales, se reforman las facultades y obligaciones de autoridades, así como la coordinación entre la federación y los estados durante un proceso electoral.

Entre las sanciones aprobadas, se imponen 200 a 400 días de multa y prisión de dos hasta nueve años, a servidores públicos que coaccionen, induzcan o amenacen a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas, voten o se abstengan de votar por algún partido o candidato. Si un funcionario condiciona programas gubernamentales a cambio del voto, las penas aumentarán hasta en un tercio sobre lo previsto.

Se impone también multas de mil a cinco mil días multa y de cinco a 15 años de prisión al que por sí o por un intermediario aporte, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o se utilicen fondos o bienes con un origen ilícito, o que rebasen los permitidos por la ley.

Se agregan penas de 2 a 9 años de prisión al precandidato, candidato, funcionario partidista u organizadores de actos de campaña cuando aprovechen fondos, bienes o servicios en apoyo o perjuicio de otro contendiente.

A servidores públicos que cometan cualquier delito previsto, además de la inhabilitación para ocupar un cargo en el servicio público federal, local, municipal, estatal, delegacional o en el DF y se les impondrá de dos a seis años y, en su caso, la destitución del cargo.

***Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Legipe)***

Algunos de los puntos principales contenidos en la nueva norma electoral que sustituye al Cofipe son:

El INE podrá atraer la organización de procesos electorales locales bajo los supuestos de factores que afecten la paz pública, los principios de imparcialidad o la intromisión gubernamental.

Los mexicanos que residan en el extranjero podrán votar a distancia en la elección de presidente y senadores, así como de gobernadores y del jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Se regula las candidaturas independientes para presidente, diputados y senadores del Congreso de la Unión.

Se determinan las obligaciones y derechos de los candidatos independientes, como:

Crear una Asociación Civil que tendrá el mismo tratamiento de un partido político.

La obligación de su alta ante el SAT.

Informar de su aspiración al INE por escrito.

Podrán realizar actos para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

Podrán utilizar financiamiento privado, que no rebase el tope de gastos señalado o perderán el derecho a ser registrados o, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

Deberán nombrar un representante para asistir a las sesiones a de los consejos General, locales y distritales, sin derecho a voz ni voto.

Deberán insertar en su propaganda la leyenda “aspirante a Candidato Independiente”.

Podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro.

Para obtener el registro los candidatos:

Para presidente, deberán reunir firmas de al menos el 1% de la lista nominal de electores.

Para senador, al menos 2% de firmas de la lista nominal de electores de la entidad federativa.

Para diputado, firmas equivalentes a al menos 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral.

Paridad de género:

Los candidatos registrados (propietario y suplente) deberán ser del mismo género.

Que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a cargos de elección popular en el Poder  Legislativo de cualquier nivel.

Las listas de representación proporcional (plurinominales) se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Las fórmulas de candidatos para el cargo de senador, deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

Se sancionarán las denuncias frívolas, es decir aquellas “que se promueva respecto a hechos que nos e encuentran soportados en ningún medio o prueba.”

Incremento de los tiempos de los partidos políticos en radio y televisión de 18 a 30 minutos para precampañas electorales y de 12 a 30 minutos para campañas políticas.

A partir de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el INE tendrá a su disposición de 48 minutos diarios en cada estación de radio y TV, que se distribuirán en un horario comprendido entre las seis y las 24 horas de cada día.

Durante las precampañas y campañas políticas sólo se podrán utilizar artículos utilitarios textiles.

Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones derivadas de infracciones cometidas por partidos, precandidatos y candidatos serán destinados al Conacyt  y a los organismos estatales del desarrollo de la ciencia y tecnología.

Se cambia la asignación de diputaciones plurinominales en las entidades federativas, a través de una fórmula que garantiza que la presencia de los partidos en los congresos locales sea proporcional a los votos que obtuvieron en su elección.

***Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral***

A esta norma se agrega:

El respeto a los derechos como finalidad de la interpretación de la ley en cada impugnación.

El recurso de impugnación para la Consulta Popular.

El recurso de revisión contra resoluciones del TEPJF.

La facultad para los representantes de los candidatos independientes de interponer cualquier impugnación.

La posibilidad de juicios de inconformidad y recurso de reconsideración en el caso de la Consulta Popular.

La posibilidad de anular elecciones en casos graves, dolosas y determinantes que sean acreditadas de forma objetiva y material, previendo una elección extraordinaria donde no pueda participar la persona sancionada.

Recursos de revisión para sentencias de salas regionales del TEPJF y resoluciones del INE, los cuales serían turnados a la sala superior del TEPJF.

***Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación***

Mientras se mantiene el debate de cómo se incluyó esta reforma en el dictamen de la Legipe, el Congreso aprobó ya un artículo transitorio que otorga un “haber de retiro” a los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), sin especificar si éste será un bono por finalización de gestión o una pensión vitalicia.

***Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.***

Se incluyen las siguientes obligaciones:

A todos los funcionarios, la obligación de acatar las resoluciones del INE y la ley electoral aplicable.

La prohibición a todos los funcionarios de infringir por acción u omisión la normativa en materia electoral.

Se considera grave cualquier infracción a los dos puntos anteriores.

Reforma

Autoridades electorales

Régimen de partidos

**Conclusión**

Sinteticemos a fondo sobre la reforma electoral, constitucional y legal del año 2014 en nuestro país que constituye un esfuerzo más de los actores políticos por incrementar la calidad de la democracia en nuestro país. El cambio más notorio fue la transformación del Instituto Federal Electoral en el Instituto Nacional Electoral, lo cual lo dotó de nuevas atribuciones y tareas.  
  
 Las nuevas reformas para las elecciones en México quedaron aprobadas por el Congreso de la Unión, Ambas cámaras crearon dos leyes, una General de Instituciones y Procedimientos Electorales y una General de Partidos Políticos, y modificaron tres normas vigentes: la General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Los principales puntos de la legislación, promulgada regirá los comicios federales y marcará los criterios a los que tendrán que ajustarse las 32 entidades del país.

**Inicio del proceso electoral**

La reforma político-electoral [promulgada en febrero del 2014](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014) adelantó la fecha de las votaciones de julio a junio. No obstante, hasta esta semana no se había definido si también se adelantaría el inicio formal de los procesos electorales, que estaba fijado en octubre.

Para las elecciones de 2015, el comienzo del proceso electoral se mantendrá en octubre próximo "por única ocasión", según las leyes avaladas. Sin embargo, de ahí en adelante este arranque se recorrerá a septiembre del año anterior a unos comicios.

**Elección de consejeros locales**

La nueva legislación reglamentaria precisa las facultades del árbitro del país en materia de elecciones, el Instituto Nacional Electoral (INE). Una de éstas es nombrar a los consejeros electorales de los institutos electorales de las entidades.

|Para ello, el INE tendrá que emitir en cada entidad una convocatoria para los interesados y deberá formar una comisión especial que evalúe a los aspirantes que cumplan con los requisitos, así como proponer hasta cinco finalistas por vacante. Para que un aspirante sea seleccionado, requerirá los votos de al menos ocho de los 11 consejeros del INE.

**Remoción de consejeros locales**

El INE también tendrá facultades para remover a los consejeros electorales de las entidades. Podrá hacerlo por siete causas, como tener "conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral" o "tener notoria negligencia, ineptitud o descuido" en el desempeño de sus funciones.

Cuando un consejero local presuntamente incurra en alguna de esas faltas, el secretario ejecutivo del INE deberá notificarle del inicio del proceso en su contra y citarlo a comparecer. Entonces, el caso será analizado y los consejeros del INE tendrán que decidir si remueven al acusado o no. Para hacerlo, al menos ocho de ellos tendrán que votar en ese sentido.

**Atracción de elecciones locales**

Uno de los puntos de las leyes secundarias que causó más controversia fue en qué casos el INE podrá atraer la organización y realización de elecciones estatales o municipales, que en circunstancias ordinarias serán responsabilidad del instituto electoral local correspondiente.

Al final, los legisladores acordaron que el INE pueda analizar si atrae una contienda a petición de cuatro de sus consejeros o del instituto electoral de la entidad, siempre y cuando se cumplan alguna de estas dos condiciones: 1) "que existan diversos factores sociales que afecten la paz pública o pongan a la sociedad en grave riesgo" o 2) "que no existan condiciones políticas idóneas, por injerencia o intromisión comprobable de algunos de los poderes públicos en la entidad federativa". Para concretarse, la atracción de una elección tendrá que aprobarse por al menos ocho de los 11 consejeros del INE.

**Fiscalización**

La nueva legislación también modificó la forma en la que el árbitro electoral fiscalizará los recursos de partidos y candidatos. Anteriormente, esa tarea correspondía a la Unidad de Fiscalización del extinto Instituto Federal Electoral (IFE), que en abril [fue sustituido por el INE](http://mexico.cnn.com/nacional/2014/04/04/el-ife-deja-de-existir-para-ser-reemplazado-por-el-nuevo-ine). Ahora, será responsabilidad de una comisión integrada por cinco consejeros del INE, que podrán apoyarse en una unidad técnica.

Además, se contemplaron medidas para acelerar el proceso. Una de ellas consiste en que, cuando haya contiendas, la unidad técnica deba monitorear los gastos de los competidores simultáneamente al desarrollo de los comicios; otra medida es reducir el tiempo de revisión de los informes a aproximadamente un mes.

Según los legisladores, esos cambios permitirán que sea más rigurosa la fiscalización de los gastos de las fuerzas políticas.

**Financiamiento**

Otro punto acordado es la modificación al financiamiento que tendrán los partidos. La nueva legislación establece que la principal fuente de recursos de las fuerzas políticas seguirá siendo [el dinero público](http://mexico.cnn.com/nacional/2014/01/14/los-partidos-politicos-recibiran-3810-millones-de-pesos-durante-2014), administrado por el INE y calculado con base en los votos que obtenga cada organización.

Sin embargo, también se determinó que los partidos podrán recibir financiamiento privado en dos modalidades: 1) aportaciones o cuotas de sus militantes y 2) donaciones de simpatizantes.

Al año, cada fuerza política no podrá recibir aportaciones o cuotas de sus militantes por un monto superior al 2% de la bolsa total repartida por el INE (lo que este año equivaldría a unos 76 millones de pesos), y en el caso de las donaciones de simpatizantes, tendrán que ser como máximo del 10% del tope de gastos fijado para las campañas presidenciales más recientes (alrededor de 33 millones de pesos).

**Restricciones**

En torno al financiamiento privado, los legisladores acordaron prohibir que los partidos puedan recibir donaciones de gobiernos, poderes Legislativo o Judicial, órganos autónomos, organismos internacionales, personas que vivan en el extranjero o personas morales (empresas o asociaciones).

**Prorrateo**

Uno de los temas que causó más polémica después de las elecciones presidenciales de 2012 fue el prorrateo, es decir, la manera en la que los partidos distribuyen sus gastos de campaña entre sus distintos candidatos.

Según la oposición, el gobernante Partido Revolucionario Institucional (PRI) usó ese mecanismo para cargar más erogaciones a las campañas de sus candidatos a diputados y senadores, y así evitar que el actual presidente, Enrique Peña Nieto, rebasara el tope establecido. Los priistas niegan haber actuado ilegalmente, aunque ahora accedieron a fijar reglas más claras en la materia.

Con la nueva legislación, las fuerzas políticas ya no podrán distribuir sus gastos como mejor les parezca, sino que tendrán que seguir porcentajes preestablecidos. Por ejemplo, si se reportan las erogaciones de un acto de campaña en el que participaron un candidato presidencial, uno al Senado y uno a la Cámara de Diputados, el gasto se repartirá así: 20%, 50% y 30%, respectivamente.

La ley asienta los porcentajes de prorrateo ante 12 posibles escenarios, que varían según participen en un acto de campaña aspirantes federales o locales.

**Mesas directivas de casilla**

El Congreso también aprobó una reforma para que cuando se realicen elecciones concurrentes —es decir, federales y locales en una misma fecha— sólo haya una mesa directiva de casilla, en lugar de dos. Ésta se integrará por un presidente, dos secretarios, tres escrutadores y tres suplentes. Según los legisladores, esta medida permitirá reducir los gastos en la organización de los comicios.

**Voto en el extranjero**

Otro cambio consiste en el modelo de voto para los mexicanos que viven en el extranjero. Hasta ahora, los connacionales fuera del país únicamente podían votar en las elecciones presidenciales a través de sufragio postal. Con la nueva legislación podrán participar en las contiendas para presidente, senadores, gobernadores y jefe de gobierno del Distrito Federal.

Además, no sólo contarán con el mecanismo de sufragio postal, sino que podrán acudir a votar a embajadas o consulados y de manera electrónica. Para que funcione esta última modalidad, sin embargo, todavía se requiere que el INE diseñe un sistema seguro que evite eventualidades como que una persona busque votar más de una vez.

**Candidatos comunes**

Durante la negociación entre legisladores, otro de los puntos que causó más tensión fue el de las candidaturas comunes. Los principales partidos de oposición, Acción Nacional (PAN) y de la Revolución Democrática (PRD), buscaron incluir esta figura en la legislación federal —para las contiendas presidenciales, a senadores y a diputados—, pero el PRI se opuso.

Al final, el PAN y el PRD aceptaron que no se incluyera en ley la posibilidad de que se postulen candidatos comunes para presidente, aunque lograron que, a nivel local, cada congreso decida si permite ese tipo de candidaturas en la entidad.

Los partidos conservarán la posibilidad de aliarse por medio de coaliciones. Sin embargo, éstas implican más requisitos legales, como que los aliados firmen un convenio de coalición en el que se comprometan a seguir una misma plataforma política.

**Candidaturas independientes**

La nueva legislación establece las reglas para los candidatos independientes a nivel federal, pendientes desde agosto de 2013. Al respecto, se determinó que no habrá un límite de candidatos independientes para las elecciones de presidente, senadores y diputados, y se fijaron los requisitos que deberán cubrir los aspirantes para obtener el registro.

Quienes busquen competir por la presidencia, tendrán 120 días para conseguir las firmas de al menos el 1% del electorado nacional (alrededor de 780,000 personas). Quienes quieran una senaduría, tendrán 90 días para conseguir las firmas de al menos el 2% del electorado de la entidad que corresponda. Y quienes intenten contender por una diputación, tendrán 60 días para conseguir las firmas de al menos el 2% del electorado del distrito.

Los aspirantes tendrán que financiar esa obtención de apoyo ciudadano con sus propios recursos y no podrán gastar más del 10% del tope de campaña de la contienda previa y tendrán que abrir una cuenta bancaria en la que el INE pueda monitorear sus ingresos y gastos. Un candidato independiente sólo recibirá financiamiento público y tiempo en medios hasta que se apruebe su registro.

**Representación política**

Otro de los puntos que más trabaron las negociaciones fueron las reglas para calcular el número de diputados que tendrá cada partido en los congresos locales.

El PAN y el PRD rechazaron la propuesta del PRI, que planteaba que esto se calculara restando ocho puntos al porcentaje de votación que obtuviera un partido. Al final, se decidió que cada fuerza política que conserve el registro en la elección en cuestión tenga al menos una diputación y pueda aspirar a más en el reparto de curules por la vía plurinominal.

**Elección de magistrados locales**

La nueva legislación también implica que los magistrados electorales de los estados sean elegidos por el Senado. Estos funcionarios integran los tribunales estatales en la materia y se encargan de revisar las decisiones de los institutos de cada entidad.

A propuesta de la oposición, se acordó que sean elegidos por dos terceras partes de los senadores, que deberán emitir una convocatoria para los interesados y evaluar los mejores perfiles.

**Nuevas salas del TEPFJ**

A nivel federal, las leyes recién aprobadas modifican la estructura del tribunal en la materia. Las normas señalan que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPFJ) tendrá una Sala Superior, siete salas regionales —dos más de las que tiene actualmente— y una nueva sala especializada en resolver las quejas urgentes de los partidos, conocidas como procedimientos especiales sancionadores. Los fallos de esta última sala podrán ser impugnados ante la Sala Superior, si una fuerza política queda inconforme con su sentido.

**Referencias.**

[Peschard, Jacqueline (Coordinadora), El federalismo electoral en México, México, Miguel Ángel Porrúa/FCPyS-UNAM/Cámara de Diputados, 2008](http://ine.mx/archivos2/CDD/Reforma_Electoral2014/descargas/estudios_investigaciones/ElFederalismoElectoralEnMexico.pdf)  
  
[Woldenberg, José et al., El cambio político en México, El Colegio del Estado de Hidalgo/Tribunal del Estado de Hidalgo, México, 2007.](http://ine.mx/archivos2/CDD/Reforma_Electoral2014/descargas/estudios_investigaciones/ElCambioPoliticoEnMexico.pdf)  
  
[Rabasa, Emilio, et al., Las reformas de 1994 a la Constitución y Legislación en materia electoral, México, Centro de Estudios México-Centroamérica/UNAM, Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica no. 14, 1994.](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=207)

[Andrea Sánchez, Francisco, La Reforma política de 1990, Boletín de Derecho Comparado, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, pp. 137-150](http://ine.mx/archivos2/CDD/Reforma_Electoral2014/descargas/estudios_investigaciones/LaReformaPoliticade1990.pdf)[.](http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/73/el/el8.pdf)  
  
[Barquín, Manuel La reforma electoral de 1986-1987 en México. Retrospectiva y análisis, Costa Rica, Centro de Asesoría y Promoción Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1987.](http://ine.mx/archivos2/CDD/Reforma_Electoral2014/descargas/estudios_investigaciones/LaReformaElectoral1986-1987EnMexicoRetrospectiva.pdf)

[García Reyes, Christian Uziel y Reyna Guadalupe Váldez Castro, Gobernabilidad, partidos y elecciones en México (1977-2010), México, Instituto Electoral del Estado de México, Serie Breviarios de Cultura Política Democrática número 10, 2010.](http://ine.mx/archivos2/CDD/Reforma_Electoral2014/descargas/estudios_investigaciones/GobernabilidadPartidosYEleccionesEnMExico1977-2010.pdf)   
[Medina Peña, Luis (Coordinador), El siglo del sufragio. De la no reelección a la alternancia, México, IFE/FCE/Conacyt/Conaculta, 2010.](http://ine.mx/archivos2/CDD/Reforma_Electoral2014/descargas/estudios_investigaciones/ElSigloDelSufragio.pdf)  
  
[Méndez de Hoyos, Irma, La transición mexicana a la democracia: competitividad electoral en México, 1977-1997, Perfiles Latinoamericanos, núm. 24, junio, 2004, pp. 43-65, Flacso-México.](http://ine.mx/archivos2/CDD/Reforma_Electoral2014/descargas/estudios_investigaciones/ElSigloDelSufragio.pdf)